



DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
CONTRATO No. ISSPE-FSEG-OAX-005-17

CONTRATO NO. ISSPE-FSEG-OAX-005-17, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** Y POR OTRA PARTE **PROFESIONALES EN CAPACITACION Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A. DE C.V.** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. BRISNA GUADALUPE OVANDO HERNANDEZ**, REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Titular declara:

I.- Declara "EL INSTITUTO":

A. Que es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, según lo dispone el artículo 108 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y con las atribuciones que le confiere los Artículos 109, y 115 del mismo ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

B. Que el LIC. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO, fue designado Director General del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO por nombramiento otorgado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de fecha 15 de Octubre del 2015, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y 14, fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior de Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado.

C. El Convenio de colaboración firmado entre el **Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado y el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca**, de fecha 8 de Septiembre de 2017, validado por la Secretaria de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 12 de Septiembre del 2017, el anexo Técnico el Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de FORTASEG, prevé en las acciones para el cumplimiento de metas lo siguiente: Profesionalizar a los integrantes de su institución policial, a través de los procesos de formación inicial, continua y de mandos, con el propósito de asegurar que el personal cuente con los conocimientos teóricos-prácticos y las competencias básicas para el desarrollo integral de la función, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización y demás normativa aplicable en materia de profesionalización; así como efectuar la formación inicial con las academias o instituciones de seguridad pública que dependan de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los centros de actualización de seguridad pública, por lo que no se podrán realizar con instancias pertenecientes a la iniciativa privada.

D. EL Instituto subcontrata con la empresa **PROFESIONALES EN CAPACITACION Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A. DE C.V.**, a efecto de que esta implemente con su personal de docentes e instructores, la impartición del Curso-Taller de la Función del Primer Respondiente y la Ciencia Forense Aplicada en el Lugar de los Hechos, el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado únicamente se obliga a supervisar, evaluar y una vez concluido los cursos de capacitación, entregar las constancias de acreditación; esto como lo marcan las Clausulas Segunda y Tercera del Convenio de colaboración firmado entre el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado y el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, de fecha 8 de Septiembre de 2017.



E. Que los recursos para cubrir el presente Contrato son de **recursos propios del Instituto**, los cuales se encuentran debidamente autorizados con cargo a la partida presupuestal número **33401**.

F. Que señala como domicilio, para efectos de este Contrato, el ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, Kilómetro 3.5 Colonia "Y" Griega, C.P. 83290, en Hermosillo, Sonora, México.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

A. Que su representada, la empresa **PROFESIONALES EN CAPACITACION Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A. DE C.V.**, es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública número **3893 Libro 45** de fecha 20 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número **22 Lic. Mayle Hernández Rojas**, con ejercicio en Dos Ríos, Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público Decima Primera Zona Registral de Xalapa, con folio mercantil electrónico 22840 * 11, de fecha 26 de Mayo del 2015.

B. Que la **MTRA. BRISNA GUADALUPE OVANDO HERNANDEZ** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de empresa **PROFESIONALES EN CAPACITACION Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A. DE C.V.**, con el Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, para Actos de Administración y/o Actos de Dominio, que consta en la escritura pública **3893 Libro 45** de fecha 20 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número **22 Lic. Mayle Hernández Rojas**, con ejercicio en Dos Ríos, Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave; inscrito en el Registro Público Decima Primera Zona Registral de Xalapa, con folio mercantil electrónico 22840 * 11, de fecha 26 de Mayo del 2015, al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha, identificándose con Credencial Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número 1978034630359.

C. Que su representada es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

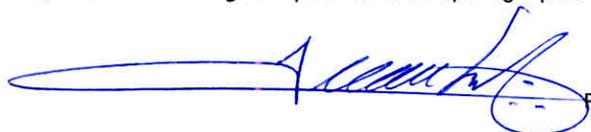
D. Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número **PCS1505202E4**, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

E. Que su representada tiene como giro comercial el desarrollar actividades de capacitación para promover, dirigir y ejecutar proyectos destinados a la profesionalización de personas en materias de seguridad, legalidad y técnicas psicológicas vanguardistas dirigidas al sector público y privado.

F. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo los servicios profesionales con el objeto de este Instrumento.

G. Que cuenta con todos los elementos materiales necesarios para proporcionar capacitación y profesionalización del personal de seguridad pública, y cuenta con una amplia experiencia en para dar cumplimiento al objeto de este Contrato.

H. Declara bajo protesta de decir verdad que su representada que no se encuentra inhabilitado por ninguna instancia gubernamental para desempeñar su profesión que no tiene parentesco con los servidores públicos que decidieron directamente sobre la celebración de este Contrato, no existiendo ningún impedimento de tipo legal para formalizarlo.


Página 2 de 10



I. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente Contrato en su caso, el contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al Contrato.

J. Que señala como domicilio, para efectos de este Contrato, el ubicado Cascada de Eyepantla No. 34B, entre Calle Cascada Misol Ha Granada y Calle Cascada Piedra bolada, Colonia las Cascadas, C.P. 91637, Emiliano Zapata, Veracruz.

K.- Que expuesto lo anterior, "LAS PARTES", están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a prestar al Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, sus servicios de capacitación con el Taller de la Función del Primer Respondiente y la Ciencia Forense Aplicada en el Lugar de los Hechos, para la profesionalización del personal de seguridad pública, y el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado se obliga a supervisar, evaluar y una vez concluido los cursos de capacitación, entregar las constancias de acreditación.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" implementará con su personal de docentes e instructores, la impartición del Curso-Taller la Función del Primer Respondiente y la Ciencia Forense Aplicada en el Lugar de los Hechos, de acuerdo a lo establecido en el Convenio suscrito formalmente con el ISSPE de fecha 8 de septiembre de 2017.

Curso	Elementos	Costo Unitario	Importe
Taller La Función del Primer Respondiente y la Ciencia Forense Aplicada en el Lugar de los Hechos	144	\$2,841.66	\$409,199.04
		Subtotal	\$409,199.04
		I.V.A. 16%	\$66,471.85
		Total	\$474,670.89

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar y entregar al "INSTITUTO" lo siguiente:

1. Lista de asistencia en original al curso del personal participante, que contengan el nombre y CUIP las cuales deben de ser entregadas una vez que haya concluido la capacitación.
2. Listado de calificaciones de los elementos que participen en el curso, debidamente firmados por el instructor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que aplico los exámenes.
3. Copias simples de Constancias de los participantes a los cursos, objeto del presente instrumento jurídico.
4. Evidencia fotográfica de diversos momentos en que se haya desarrollado el curso, objeto de presente contrato, en las cuales aparezcan los participantes que tomaron el curso.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de su personal debe de estar en aptitud de coadyuvar con el enlace del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a efecto que sean tomados en cuenta todas las sugerencias a lo largo de la impartición de los programas académicos, y a cumplir con la entrega de los servicios profesionales

Handwritten signatures in blue ink.



SEGUNDA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", así como aplicar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este Contrato, a cumplir con las normas y lineamientos que rigen a "EL INSTITUTO". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá rendir un informe sobre las actividades realizadas y la documentación que ampare la capacitación otorgada por curso y/o grupo al término de cada capacitación que se indica en la Cláusula Primera del presente Contrato ya presentar un informe final al término del mismo.

TERCERA: "EL INSTITUTO" se obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" todos los elementos de información necesarios para que pueda prestar en forma eficiente los servicios contratados.

CUARTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia de este Contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el **31 de Diciembre de 2017**.

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO.-

Como contraprestación por los servicios mencionados en la Cláusula Primera "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad de \$409,199.04 M.N. (Son: cuatrocientos nueve mil ciento noventa y nueve pesos 04/100 M.N.) más el 16% de IVA que es por un importe de \$66,471.85 (Son: sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos 85/100 M.N.) dando un total de **\$474,670.89M.N. (Son: cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 89/100 M.N.)**. Lo anterior en función al ingreso que obtendrá "EL INSTITUTO" derivado de la Segunda Cláusula del Convenio de Colaboración mencionado en la Cláusula Primera de este contrato.

SEXTA: FORMA DE PAGO.- Las partes conviene que "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los pagos de acuerdo al Programa de Ministraciones que realice el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca a "EL INSTITUTO".



Se cubrirán pagos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una vez que presente la factura correspondiente debidamente requisitada y con el informe correspondiente.

Los pagos se realizarán a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior, a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta que se señala a continuación:

NOMBRE: PROFESIONALES EN CAPACITACIÓN Y SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A. DE C.V.
BANCO: BANAMEX
R.F.C.: PCS1505202E4
SUCURSAL: 7009
CUENTA NO.: 3013202
CLABE: 002840700930132027

SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin consentimiento expreso de "EL INSTITUTO"; el no cumplimiento de ésta cláusula será causa de rescisión del presente Contrato, asimismo no tendrá derecho al pago de la contraprestación estipulada en la cláusula quinta del presente Contrato.

OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la Cláusula Primera de conformidad con las especificaciones que correspondan; por lo que se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.



De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente Contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá contar con consentimiento escrito de **"EL INSTITUTO"**.

NOVENA: PERSONAL ACADÉMICO Y/O DOCENTE.- Para efecto de dar debido cumplimiento al presente instrumento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar el personal especializado, que sea necesario para ejecutar los servicios contratados, en el entendido de que este Contrato se suscribe en virtud de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cuenta con el personal necesario y la experiencia, para ejecutar los servicios objeto del presente documento legal.

DECIMA: RELACIONES LABORALES.- Ambas partes acuerdan que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como empresario y patrón del personal académico y/o docente, administrativo o técnico, que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia civil, penal, fiscal laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, le impongan su carácter de patrón, por lo que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de **"EL INSTITUTO"** como consecuencia directa de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

Que los gastos de traslado, hospedaje, alimentación y todos los recursos materiales y educativos que se utilizará para prestación del servicio contratado serán sufragados por el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta en este acto, que **"EL INSTITUTO"** en ningún momento se le considerara como intermediario o patrón sustituto o solidario, del personal que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que para el debido cumplimiento del presente Contrato sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el personal que designe el Director General de **"EL INSTITUTO"** quien tendrá la responsabilidad de dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Además **"EL INSTITUTO"**, teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos, designará al **Director de Investigación y Desarrollo Académico el Lic. Fabián Galindo Cota**, responsable de la supervisión del desarrollo y cumplimiento del Programa Académico desarrollado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

De igual forma podrá ser supervisado administrativamente por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Dirección de Administración.

Cuando por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos, **"EL SUPERVISOR"** ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.



De igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato y sus anexos.
- B. Emplear para la prestación del servicio personal especializado, materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "EL INSTITUTO".
- C. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- D. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, a partir de que se formalice el Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
- E. Informar a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- F. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegará a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del Contrato.

DÉCIMA TERCERA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente Contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiera por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO".

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "EL INSTITUTO", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este Contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este Contrato haga liberación de las mismas.

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.- "LAS PARTES" fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, "EL INSTITUTO", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 10% al millar sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.



DÉCIMA QUINTA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

- A. Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, en un término no mayor de **cinco días hábiles**.
- B. El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.
- C. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.
- D. Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de **15 días naturales** a partir de la solicitud de "EL INSTITUTO".
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **setenta y dos horas** a la notificación de "EL INSTITUTO".
- E. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- F. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.



- G. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- H. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- I. Si se detecta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a más de dos requerimientos por escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- K. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporciona a "EL INSTITUTO" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este Contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "EL INSTITUTO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa.

La rescisión administrativa del Contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en que se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos



ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente Contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL INSTITUTO" queda obligado a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).

Cuando sea "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ni "EL INSTITUTO", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de "EL INSTITUTO" por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido. Esta cláusula continuará vigente por tiempo indefinido, aún después de vencido el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: ENTREGA RECEPCIÓN.- Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará , la cual deberá firmarse por los representantes de las partes que suscriben el presente Contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

DÉCIMA NOVENA: ACUERDOS.- Las estipulaciones del presente Contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente Contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

Por lo que toda modificación a los términos, plazos y condiciones de este Contrato deberá otorgarse expresamente



por escrito entre las partes, previo acuerdo de las mismas.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente Contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

VIGÉSIMA PRIMERA: REGULACIÓN.- "LAS PARTES" se obliga a sujetarse estrictamente a lo establecido en este Contrato así como por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado y demás disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito del Estado de Sonora y las Normas Jurídicas que sean correlativas en el ámbito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO.- Ninguna de las partes del presente instrumento jurídico será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas, que resulte directa o indirectamente en caso fortuito o de fuerza mayor.

Previa lectura del presente instrumento las partes lo firman por triplicado al margen y al calce para su cumplimiento y efectos legales correspondientes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, de fecha 09 de Noviembre de 2017.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA
DEL ESTADO DE SONORA.

MTRA. BRISNA GUADALUPE OVANDO HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGOS

LIC. FABIAN GALINDO COTA
ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN DEL
CONTRATO.

LIC. MANUEL ORRANTIA FONSECA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.